



## *Poder Legislativo*

# *El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan*

Artículo 1º. (Creación).- Créase en el ámbito del Banco de Previsión Social un fondo de asistencia para créditos laborales de los trabajadores de las empresas Citrícola Salteña S.A. y Nolir S.A.

Artículo 2º. (Créditos cubiertos por el fondo y su verificación).- El fondo creado por el artículo precedente estará destinado al pago de los créditos laborales adeudados por las empresas Citrícola Salteña S.A. y Nolir S.A. a los trabajadores de su plantilla que se hubieren desempeñado durante la zafra 2019. Dichos créditos deberán verificarse a través del procedimiento que establecerá el Banco de Previsión Social y deberán contener el visto bueno del interventor judicial.

Artículo 3º. (Financiación).- El fondo se nutrirá con los recuperos del préstamo otorgado a Citrícola Salteña S.A., por el Fondo Citrícola creado por la Ley Nº 19.737, de 9 de abril de 2019, y hasta por un monto total de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos).

Artículo 4º. (Subrogación).- El Banco de Previsión Social subrogará en los derechos y acciones de los trabajadores que estén amparados por las disposiciones de la presente ley por las sumas nominales abonadas, más sus acrecidas, actualización monetaria,



intereses legales y multas con el fin de transferir su producido al fideicomiso creado por la Ley N° 19.737, de 9 de abril de 2019.

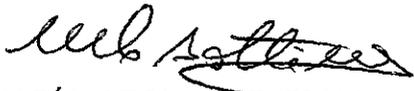
El Banco de Previsión Social ocupará el mismo lugar y grado de prelación con los mismos derechos de los trabajadores titulares de los créditos laborales.

Artículo 5°. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de enero de 2020.



JUAN SPINOGLIO  
Secretario



MARÍA CECILIA BOTTINO  
Presidenta